

**SEGUNDA ETAPA**

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE  
PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. EN BANCO  
POPULAR S.A.**

Bogotá D.C., septiembre de 2017

## ÍNDICE

1	Preámbulo .....	6
1.1	Antecedentes.....	6
1.2	Objetivos Generales .....	7
1.3	Fundamentos de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación .....	7
2	Definiciones .....	8
3	Objeto y Régimen Jurídico.....	12
3.1	Objeto.....	12
3.2	Régimen Jurídico.....	12
3.3	Jurisdicción.....	12
4	Disposiciones Comunes a la Segunda Etapa .....	13
4.1	Aceptación de los Términos del Reglamento de Segunda Etapa.....	13
4.2	Estado de las Acciones de Segunda Etapa .....	13
4.3	Inscripción de las Acciones de Segunda Etapa .....	13
4.4	Ley de Circulación y Administración de las Acciones de Segunda Etapa .....	13
4.5	Plazos y Horarios .....	14
4.6	Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación y Responsabilidad de EEB.....	14
4.7	Responsable de las Órdenes de Compra .....	15
4.8	Adendas de la Segunda Etapa, Consultas y Respuestas .....	15
4.8.1	Adendas de Segunda Etapa .....	15
4.8.2	Consultas sobre el Reglamento de Segunda Etapa y la Información Disponible en el Portal de Internet .....	15
4.9	Información Acerca del Programa de Enajenación .....	16
4.10	Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada .....	17
4.10.1	Decisión Independiente .....	17
4.10.2	Exclusión de Responsabilidad .....	17
4.10.3	Aceptación de Términos y Condiciones.....	17
4.11	Protección de Datos Personales.....	18
5	Reglas de la Oferta Pública de Segunda Etapa .....	20
5.1	Objeto de la Segunda Etapa.....	20
5.2	Reglas de la Enajenación .....	20
5.3	Procedimiento de la Oferta Pública de Segunda Etapa .....	20

5.4	Precio Mínimo de las Acciones de Segunda Etapa.....	21
5.5	Duración de la Oferta Pública de la Segunda Etapa .....	21
5.6	Reglas de la Segunda Etapa .....	21
5.6.1	Presentación de Aceptaciones .....	21
5.6.2	Procedimiento de Negociación .....	21
5.6.3	Horarios de las Subasta .....	22
5.6.4	Etapas de la Subasta.....	22
5.6.5	Restricción para el Ingreso de Órdenes de Venta dentro de la Subasta. ....	22
5.6.6	Ingreso de Órdenes de Venta No Autorizadas.....	23
5.6.7	Difusión de Operaciones en la Subasta.....	23
5.6.8	Notificación de la Adjudicación .....	23
5.6.9	Complementación y Cumplimiento de las Operaciones .....	23

## ADVERTENCIA

El presente reglamento de enajenación y adjudicación de segunda etapa (en adelante, conjuntamente considerado con las Adendas de Segunda Etapa, el "Reglamento de Segunda Etapa") ha sido expedido por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante, "EEB") en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 289 del 7 de junio 2017 (en adelante, el "Decreto"), mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación de las Acciones que EEB posee en Banco Popular S.A. (en adelante, "Banco Popular") y se dictan otras disposiciones.

El Reglamento de Segunda Etapa está dirigido a los Inversionistas de Segunda Etapa interesados en adquirir las Acciones de Segunda Etapa, las cuales corresponden a las acciones que no fueron enajenadas en la Primera Etapa del Programa de Enajenación y que ascienden a ocho millones setecientos setenta y dos mil setecientos tres (8.772.703) acciones ordinarias, las cuales representan el cero coma once por ciento (0,11%) del capital social de Banco Popular.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento de Segunda Etapa y que no corresponden a nombres propios ni a normas, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en las definiciones. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

El contenido de este documento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada con el fin de ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación de las Acciones de Segunda Etapa, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un Inversionista de Segunda Etapa pueda requerir o desear.

La presentación de una Orden de Compra constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Inversionista de Segunda Etapa, en cuanto a que EEB, el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, sus Asesores, empleados y directivos, las Sociedades Comisionistas de Bolsa y la BVC no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del Proceso de Enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Proceso de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento de Segunda Etapa por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Proceso de Enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por EEB, el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, sus Asesores, empleados, directivos, la BVC y/o las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Los Inversionistas de Segunda Etapa deben informarse sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. Ni EEB, ni el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, sus Asesores, empleados, directivos, la BVC y/o las Sociedades Comisionistas de Bolsa tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de

acuerdo con el presente Reglamento de Segunda Etapa o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

EEB, a través del Director del Proceso, se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables y con el Reglamento de Segunda Etapa, de suspender o cancelar el proceso en cualquier momento. EEB, a través del Comité Técnico, se reserva el derecho, de manera discrecional y de conformidad con las Leyes Aplicables de: (i) modificar o adicionar el Reglamento y (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Enajenación. Todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de EEB, el Director del Proceso, el Comité Técnico, sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores o la BVC. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra EEB o contra cualquiera de sus representantes, afiliados, asesores, la BVC o empleados como resultado de dicha decisión.

Ni el Reglamento de Segunda Etapa ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento de Segunda Etapa ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada Inversionista de Segunda Etapa lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento de Segunda Etapa, EEB no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada Inversionista de Segunda Etapa o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil. El Reglamento de Segunda Etapa y el Proceso de Enajenación se regirán por las Leyes Aplicables, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

## SEGUNDA ETAPA

### REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. EN BANCO POPULAR S.A.

#### 1 Preámbulo

El presente Reglamento de Segunda Etapa ha sido expedido por EEB en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 del Decreto, mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación de ocho millones setecientas setenta y dos mil setecientas tres (8.772.703) Acciones de propiedad de EEB en Banco Popular, correspondientes al cero coma once por ciento (0,11%) del total del capital social de esta última compañía. El Reglamento de Segunda Etapa está dirigido al público en general y a cualquier inversionista, nacional o extranjero, interesado en adquirir las Acciones (en adelante, "Inversionistas de Segunda Etapa").

##### 1.1 Antecedentes

- i. EEB tiene la condición de accionista de Banco Popular por poseer ocho millones setecientas setenta y dos mil setecientas tres (8.772.703) acciones correspondientes al cero coma once por ciento (0,11%) del total del capital social de esta última compañía;
- ii. El Concejo de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 226 de 1995 (en adelante "Ley 226"), autorizó a EEB para que enajene la participación accionaria que posee en Banco Popular mediante el Acuerdo Distrital No. 656 de 2016;
- iii. En sesión del 7 de junio de 2017 el Consejo de Gobierno Distrital emitió concepto favorable sobre el Programa de Enajenación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 226;
- iv. Se envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo mediante oficio de fecha 6 de junio de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226;
- v. Se envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Personería Distrital mediante oficio de fecha 6 de junio de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 226;
- vi. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 289 del 7 de junio de 2017 aprobó el Programa de Enajenación;
- vii. El artículo 17 del Decreto estableció como función de EEB aquella de aprobar y expedir el reglamento de enajenación y adjudicación para cada una de las Etapas y sus respectivas adendas;
- viii. El 9 de junio de 2017 se publicó un Aviso de Oferta en el diario Portafolio y el Día Hábil siguiente, el 12 de junio de 2017, se dio inicio al término para la presentación de Aceptaciones en el marco de la Primera Etapa;

- ix. El 14 de agosto de 2017 finalizó el término para la recepción de Aceptaciones en la Primera Etapa;
- x. Durante la Primera Etapa no se presentaron aceptaciones por parte de los destinatarios de las condiciones especiales, razón por la cual la BVC declaró desierta, quedando un saldo de ocho millones setecientas setenta y dos mil setecientas tres (8.772.703) acciones ordinarias para ser ofrecidas en la Segunda Etapa, en los términos del artículo 3.2 del Decreto.

## 1.2 Objetivos Generales

El principal objetivo que se persigue con la Segunda Etapa es que las Acciones de Segunda Etapa sean adquiridas por Inversionistas de Segunda Etapa.

El objetivo del Reglamento de Segunda Etapa es el de establecer: (i) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la Oferta Pública de Segunda Etapa y al desarrollo de la Segunda Etapa; (ii) las reglas aplicables para la presentación de Órdenes de Compra; (iii) el precio y la forma de pago; (iv) las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones de Segunda Etapa conforme al Reglamento de Operaciones de DECEVAL; (v) las reglas correspondientes a la Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa; y (vi) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar la Segunda Etapa.

## 1.3 Fundamentos de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación

La Segunda Etapa se realiza de acuerdo con las normas de enajenación de la propiedad accionaria estatal consignadas en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226, en el Decreto y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la materia.

## 2 Definiciones

Los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas, se les atribuirá el significado que para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

**Acciones:** Son las ocho millones setecientas setenta y dos mil setecientas tres (8.772.703) Acciones ordinarias de propiedad de EEB en Banco Popular que se ofrecieron en venta en la Primera Etapa, de conformidad con el Programa de Enajenación.

**Acciones de Segunda Etapa:** Son las ocho millones setecientas setenta y dos mil setecientas tres (8.772.703) acciones ordinarias de propiedad de EEB en Banco Popular correspondientes al cero coma once por ciento (0,11%) del total del capital social de esta última compañía.

**Aceptación:** Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación de la Oferta Pública de Segunda Etapa, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Segunda Etapa, y que podrá ser efectuada por los Inversionistas de Segunda Etapa. La Aceptación se hará mediante una instrucción impartida a la correspondiente Sociedad Comisionista de Bolsa, la cual la canalizará a través de una Orden de Compra.

**Adendas de Segunda Etapa:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento de Segunda Etapa que con posterioridad a su expedición emita EEB, los cuales harán parte integral del Reglamento de Segunda Etapa y estarán a disposición de los Inversionistas de Segunda Etapa conforme con lo establecido en el presente Reglamento de Segunda Etapa.

**Adjudicación:** Es el acto mediante el cual se determina quienes son los Inversionistas Adjudicatarios, el cual será llevado a cabo por la BVC, dentro del plazo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

**Aviso de Inicio de Segunda Etapa:** Significa el aviso que se publicará en un (1) diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional con el fin de darle publicidad a la Oferta Pública de Segunda Etapa y en el que se informará al público en general: (i) el inicio de la Segunda Etapa; (ii) el plazo de la Oferta Pública de la Segunda Etapa; (iii) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones de Segunda Etapa; y (iv) las reglas generales de la Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa. El Aviso de Inicio de Segunda Etapa podrá contener a su vez la información del Aviso de Subasta.

**Aviso de Subasta:** Significa el aviso que se publicará en un (1) diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional para anunciar la fecha, hora y condiciones de la Subasta.

**Asesor Externo de EEB o Asesor:** Son Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa y Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría S.A.S.

**BVC:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad contratada para prestar los servicios y mecanismos bursátiles para la enajenación y adjudicación de las Acciones en la Segunda Etapa.



**Comité Técnico:** Será el comité integrado por tres (3) personas naturales que fueron designadas por la Junta Directiva de EEB y que tendrá las siguientes funciones: (i) modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Enajenación; (iii) coordinar las ofertas de las acciones durante las Etapas; (iv) fijar la fórmula de ajuste de precio según el Reglamento de Segunda Etapa y el reglamento de Etapas Subsecuentes en caso de que así se requiera; (v) la supervisión del cumplimiento de las Leyes Aplicables, del Reglamento, del Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes; y (vi) en general, todas aquellas funciones incluidas en el Reglamento, Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes que le corresponden como órgano coordinador del Proceso de Enajenación.

**DECEVAL:** Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el RNVE para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos.

**Decreto:** Es el Decreto No. 289 del 7 de junio 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual se aprueba el Programa de Enajenación.

**Depositante Directo:** Son las personas que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del DECEVAL aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden acceder directamente a sus servicios y hayan suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros

**Día Hábil o Día:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento de Segunda Etapa no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Segunda Etapa se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

**Director del Proceso:** Será el Presidente de EEB o quien designe como su suplente para estos efectos y se encargará de: (i) fijar la estructura, apertura, suspensión y cierre del Proceso de Enajenación; (ii) fijar las políticas y directrices de acuerdo con las cuales se desarrollará el Proceso de Enajenación; y (iii) en general todas aquellas funciones incluidas en el Reglamento, Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes que le corresponden como Director del Proceso de Enajenación.

**EEB:** Es la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

**Etapas:** Será cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa de Enajenación de acuerdo con el artículo 3 del Decreto.

**Etapas Subsecuentes:** Son las Etapas del Programa de Enajenación que se realicen una vez concluida la Segunda Etapa y en las cuales se ofrezcan las acciones no vendidas en etapas anteriores.

**Fecha de Notificación de la Adjudicación:** Fecha en la cual la BVC informará al mercado los resultados de la Adjudicación a través un Boletín Informativo y a las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a través de los sistemas de *backoffice*.

**Instructivo Operativo:** Es el instructivo expedido por la BVC publicado a través de un Boletín Normativo y cualquiera de sus modificaciones, y que regula la operatividad y funcionamiento del Programa de Enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa.

**Inversionista Adjudicatario:** Es el Inversionista de Segunda Etapa cuya Orden de Compra resulte calzada al Precio de Equilibrio y por ese medio adjudicataria de Acciones de la Segunda Etapa.

**Inversionista de Segunda Etapa:** Es el público general, cualquier inversionista nacional o extranjero interesado en adquirir las Acciones de Segunda Etapa.

**Libro Público de Órdenes o Profundidad:** Corresponde a las órdenes ingresadas por la punta de compra y por la punta de venta, que conforman la cantidad de ofertas de la Subasta.

**Leyes Aplicables:** Significa cualquier norma o regulación nacional, regional, departamental, distrital, local, municipal o extranjera (incluyendo leyes, decretos, ordenanzas, órdenes, acuerdos, directivas, políticas, requerimientos o cualquier otra restricción gubernamental, o cualquier otro requerimiento expedido o promulgado por una autoridad gubernamental) vigente al momento de expedición del presente Reglamento de Segunda Etapa o que entre en vigencia en el futuro y que sean aplicables al mismo.

**Oferta Pública de Segunda Etapa:** Es el proceso que tiene por objeto la enajenación de las Acciones de Segunda Etapa y que se rige por el Decreto, por el presente Reglamento de Segunda Etapa, por lo establecido en el Aviso de Segunda Etapa y por el Instructivo Operativo de la BVC.

**Operación:** Es el resultado del calce de una Orden de Compra y una Orden de Venta en aplicación del mecanismo de Precio de Equilibrio.

**Órdenes:** Es el conjunto de Órdenes de Venta y Órdenes de Compra.

**Orden de Compra:** Es la orden de compra que presenta un Inversionista de la Segunda Etapa a través de una SCB con el propósito de adquirir una o varias de las Acciones de Segunda Etapa.

**Orden de Venta:** Es la orden de venta que presenta EEB a través de la SCB que la EEB haya contratado con el propósito de enajenar las Acciones de Segunda Etapa.

**Pesos o COP:** Moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

**Portal de Internet:** Es el micro sitio web [www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias](http://www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias) en el cual se encuentra: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento de Segunda Etapa y las Adendas de Segunda Etapa; (iii) El Aviso de Inicio de Segunda Etapa y los Avisos de Subasta que deban publicarse conforme al presente Reglamento de Segunda Etapa; y (iv) cualquier otra información que sea de relevancia para el desarrollo del Programa.

**Precio de Equilibrio:** Es el precio resultante de la Adjudicación de una Subasta.

**Precio Mínimo:** Las Acciones de Segunda Etapa tendrán un precio mínimo por acción de cuatrocientos ochenta y un (\$481) Pesos. No obstante, en la(s) Subasta(s), EEB, a través de la SCB contratada para el efecto, ofrecerá las Acciones de Segunda a un precio inicial que

responda a las condiciones de mercado y que, en todo caso, no podrá ser inferior al Precio Mínimo.

**Primera Etapa:** Es la primera etapa del Programa de Enajenación.

**Proceso de Enajenación:** Es el proceso de enajenación y adjudicación de las acciones de Banco Popular propiedad de EEB.

**Programa de Enajenación o Programa:** Es el programa de enajenación de las Acciones que fue aprobado por medio del Decreto.

**Reglamento de Primera Etapa:** Es el reglamento de enajenación y adjudicación de las Acciones de propiedad de EEB en Banco Popular que reguló los términos y condiciones en los cuales se enajenaron Acciones en la Primera Etapa.

**Reglamento de Etapas Subsecuentes:** Es el reglamento de enajenación y adjudicación de las Acciones de propiedad de EEB en Banco Popular que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Segunda Etapa.

**Reglamento de Operaciones:** Es el reglamento de operaciones de DECEVAL.

**Reglamento de Segunda Etapa o Reglamento:** Es el presente documento, el cual reglamenta la enajenación y adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa.

**RNVE:** Es el Registro Nacional de Valores y Emisores.

**Segunda Etapa:** Es la segunda etapa del Programa de Enajenación en la cual se efectúa una oferta dirigida al público en general y se ofrecen las acciones no vendidas en la Primera Etapa.

**Sociedades Comisionistas de Bolsa o SCB:** Son entidades dedicadas a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC. Las Órdenes de Venta o de Compra de Acciones en la Segunda Etapa deben presentarse a través de una SCB.

**Subasta:** Operación mediante la cual la BVC en desarrollo del contrato suscrito con EEB realizará la recepción de Órdenes en la fecha indicada en el Aviso de Subasta y adjudicará las Operaciones bajo la metodología de Subasta a Precio de Equilibrio.

**Superintendencia Financiera o SFC:** Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Tick de Precio:** Redondeo universal que se da según el rango de precios en que se encuentre una especie, conforme lo previsto en el Instructivo Operativo de la BVC.

### **3 Objeto y Régimen Jurídico**

#### **3.1 Objeto**

La Segunda Etapa tiene como objeto ofrecer públicamente las Acciones de Segunda Etapa, las cuales ascienden a ocho millones setecientos setenta y dos mil setecientos tres (8.772.703) acciones ordinarias equivalentes al cero coma once por ciento (0,11%) del capital social de Banco Popular.

#### **3.2 Régimen Jurídico**

La Segunda Etapa del Programa de Enajenación se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 y, en especial, por las normas contenidas en el Decreto, en el Reglamento de Segunda Etapa y en las Adendas de Segunda Etapa que lo modifiquen, en lo establecido en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa, en el(los) Aviso(s) de Subasta, por el Instructivo Operativo, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano que le sean aplicables, normas estas, que de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 226, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen o adicionen y tampoco en los decretos que la reglamenten.

#### **3.3 Jurisdicción**

Cualquier controversia relacionada con el Proceso de Enajenación, el Decreto, el Reglamento de Segunda Etapa, las Órdenes de Compra, las Adjudicaciones y la consecuente relación de compraventa de las Acciones de Segunda Etapa y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Oferta Pública de Segunda Etapa, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

## **4 Disposiciones Comunes a la Segunda Etapa**

### **4.1 Aceptación de los Términos del Reglamento de Segunda Etapa**

Basta con la presentación de una Orden de Compra para que se constituya manifestación expresa del Inversionista de Segunda Etapa de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación establecidos en el Decreto, en este Reglamento de Segunda Etapa, en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa, el o los Avisos de Subasta, así como en el Instructivo Operativo de la BVC y las demás normas aplicables al Programa de Enajenación.

### **4.2 Estado de las Acciones de Segunda Etapa**

EEB declara:

- (i) Que las Acciones de Segunda Etapa se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- (ii) Que no tiene conocimiento de que exista pleito sobre las Acciones de Segunda Etapa que pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- (iii) Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por DECEVAL que acredita que en el libro de registro de accionistas de Banco Popular aparecen tales Acciones de Segunda Etapa a nombre de EEB y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- (iv) Que las Acciones de Segunda Etapa son físicas, sin embargo, por ser esta ser una operación bursátil, DECEVAL será quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas y pagadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Segunda Etapa.

### **4.3 Inscripción de las Acciones de Segunda Etapa**

Las acciones ordinarias de Banco Popular fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 1422 del 11 de noviembre de 1993 y en la BVC el 11 de noviembre de 1993.

### **4.4 Ley de Circulación y Administración de las Acciones de Segunda Etapa**

Las Acciones de Segunda Etapa son físicas, sin embargo, por ser esta una operación bursátil, DECEVAL será quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas y pagadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Segunda Etapa.

En razón de lo anterior, todo Inversionista Adjudicatario que adquiera las Acciones de Segunda Etapa deberá contar con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones. Hasta tanto el respectivo Inversionista Adjudicatario haya pagado la totalidad de las sumas debidas

a EEB con ocasión de la adquisición de las Acciones de Segunda Etapa, el Inversionista Adjudicatario no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Inversionista de Segunda Etapa al momento de presentar una Orden de Compra. Cualquier cambio de Depositante Directo debe tramitarse directamente a través de DECEVAL.

Ya que las Acciones de Segunda Etapa se encuentran inscritas y registradas en el RNVE y en la BVC, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

El depósito y administración de las Acciones de Segunda Etapa a través de DECEVAL se regirá por lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y las demás Leyes Aplicables que modifiquen o regulen la materia, así como por el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

#### 4.5 Plazos y Horarios

Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento de Segunda Etapa, los plazos vencerán a las cinco (5:00) p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa o en el Aviso de Subasta. En cuanto a la presentación de Órdenes de Compra, solicitudes, consultas y documentos, las mismas deberán efectuarse en Días Hábiles.

Respecto de las Órdenes de Compra y Venta que deban ser ingresadas al sistema de la BVC, se aplicará la hora que indique el reloj del sistema de la BVC que se utilizará para ingresar estas Órdenes por parte de las SCB.

Los plazos previstos en el presente Reglamento de Segunda Etapa podrán ser modificados en cualquier momento mediante Adendas de Segunda Etapa.

#### 4.6 Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación y Responsabilidad de EEB

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación y la presentación de Órdenes de Compra que se regula mediante el Reglamento de Segunda Etapa, correrán por cuenta de cada Inversionista de Segunda Etapa. Cada Inversionista de Segunda Etapa tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar las actividades necesarias para presentar una Orden de Compra. Ni EEB, ni sus Asesores, ni la BVC serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Primera Etapa, de la Segunda Etapa y de las Etapas Subsecuentes.

EEB, el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, los Asesores y la BVC no asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez de Banco Popular; (ii) riesgos derivados de la solvencia

de los deudores de Banco Popular; (iii) existencia, valor, calidad y situación jurídica de los derechos, bienes o activos de Banco Popular; (iv) pasivos ocultos de Banco Popular; y (v) contingencia alguna de Banco Popular.

En consecuencia, será responsabilidad de cada uno de los Inversionistas de Segunda Etapa efectuar una evaluación independiente de Banco Popular para realizar la inversión, para lo cual deberá consultar, en caso de considerarlo necesario, a su propio asesor profesional.

Todos los gastos y costos de administración del Depositante Directo correrán por cuenta del Inversionista de Segunda Etapa.

#### 4.7 Responsable de las Órdenes de Compra

De conformidad con el artículo 22 del Decreto, en la Segunda Etapa las SCB responderán ante la BVC por la seriedad y el cumplimiento de las Órdenes de Compra que se presenten durante la Segunda Etapa.

La BVC únicamente responderá por las obligaciones a su cargo establecidas en el reglamento de la BVC, en el Decreto, en el Reglamento de Segunda Etapa, en el Instructivo Operativo de la BVC y en los contratos que con ella se celebren.

#### 4.8 Adendas de la Segunda Etapa, Consultas y Respuestas

##### 4.8.1 *Adendas de Segunda Etapa*

Las Adendas de la Segunda Etapa que se expidan son parte integrante del presente Reglamento de Segunda Etapa y se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de EEB y el Portal de Internet.

##### 4.8.2 *Consultas sobre el Reglamento de Segunda Etapa y la Información Disponible en el Portal de Internet*

###### (i) Plazo y Procedimiento

A partir del Día Hábil siguiente al de la publicación del Aviso de Inicio de Segunda Etapa y hasta el Día Hábil anterior a la Subasta, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento de Segunda Etapa y la información que se encuentra en el Portal de Internet al Comité Técnico, siempre y cuando dichas consultas no versen sobre temas que sean de competencia de las SCB o de la BVC. Dichas consultas deberán ser recibidas por el Comité Técnico dentro del plazo mencionado.

###### (ii) Envío de Consultas y Solicitudes

Todas las consultas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento de Segunda Etapa y con la información disponible en el Portal de Internet, se deberán presentar por escrito

y en idioma castellano. Para ser consideradas válidamente efectuadas, se deberán realizar bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) mediante entrega personal en las oficinas de EEB; o (b) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por el remitente), o (c) por correo electrónico, a las direcciones que se enuncian a continuación. En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones, se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben. En el evento en que un interesado envíe una misma comunicación por dos o más medios, el Comité Técnico hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores

**Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.**

Atención: Comité Técnico del Proceso de Enajenación de Acciones de Banco Popular

Dirección: Cra. 9 No. 73-44, Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: [enajenaciones@eeb.com.co](mailto:enajenaciones@eeb.com.co)

(iii) Procedimiento de Respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por el Comité Técnico, quien emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. Las respuestas que se consideren de interés general para el Proceso de Enajenación se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de EEB y en el Portal de Internet.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento de Segunda Etapa, a menos que sean adoptadas mediante Adenda de Segunda Etapa, debidamente expedida por el Comité Técnico.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas de Segunda Etapa, no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Órdenes de Compra.

#### 4.9 Información Acerca del Programa de Enajenación

EEB ha dispuesto la información relacionada con el Programa de Enajenación en el Portal de Internet. El acceso a dicho Portal de Internet puede hacerse en cualquier momento y por parte de cualquier interesado de forma libre y gratuita.

El Instructivo Operativo de la BVC, se encontrará disponible en la página de internet de la BVC [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co).

Adicionalmente, la información pública de Banco Popular se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co). En el hipervínculo de "información relevante", los interesados pueden acceder a toda la información que Banco Popular debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en



el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de Banco Popular se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

#### 4.10 Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada

##### 4.10.1 *Decisión Independiente*

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO UNA ORDEN DE COMPRA SERÁ UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS INVERSIONISTAS DE SEGUNDA ETAPA, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EEB, EL DIRECTOR DEL PROCESO, EL COMITÉ TÉCNICO, LA BVC, EL ASESOR, DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

##### 4.10.2 *Exclusión de Responsabilidad*

NI EEB, NI EL DIRECTOR DEL PROCESO, NI EL COMITÉ TÉCNICO, NI LA BVC, NI DECEVAL, NI EL ASESOR, NI SUS FUNCIONARIOS O ASESORES, GARANTIZAN DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, LA INTEGRIDAD, EXACTITUD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA BIEN SEA QUE HAGA O NO PARTE DEL PORTAL DE INTERNET. EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES O PERSONAS ANTES MENCIONADAS O A SUS REPRESENTANTES, POR EL USO QUE PUEDA DARSE A DICHA INFORMACIÓN O POR CUALQUIER INEXACTITUD DE LA MISMA, POR SUS DEFICIENCIAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

##### 4.10.3 *Aceptación de Términos y Condiciones*

La sola presentación de una Orden de Compra, supone la plena aceptación y comprensión de los términos contenidos en el Decreto, en el Reglamento de Segunda Etapa, en sus respectivas Adendas de Segunda Etapa, en el respectivo Aviso de Inicio de Segunda Etapa, en el o los Avisos de Subasta y en el Instructivo Operativo de la BVC.

#### 4.11 Protección de Datos Personales

Serán responsables del tratamiento de los datos personales de los Inversionistas de Segunda Etapa que sean personas naturales, EEB, las SCB, la BVC y DECEVAL, quienes están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Las finalidades del tratamiento de los datos personales son: (i) verificar que los Inversionistas de Segunda Etapa cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación; (ii) realizar la Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa; (iii) atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación; y (vi) llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación.

Es responsabilidad de las SCB contar con la autorización para el tratamiento de datos personales de los Inversionistas de Segunda Etapa que sean personas naturales que ingresen por su medio Órdenes de Compra de acuerdo a las finalidades arriba descritas.

La sola presentación de una Orden de Compra, supone la autorización inequívoca de los Inversionistas de Segunda Etapa que sean personas naturales para el tratamiento de sus datos personales por parte de EEB, la BVC y DECEVAL de acuerdo a las finalidades arriba descritas, en los términos del presente numeral y en concordancia con sus respectivas políticas de tratamiento de datos personales.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581 de 2012, están:

- i. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, respecto de datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen);
- ii. Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento de Segunda Etapa;
- iii. Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen);

- iv. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales de los Inversionistas de Segunda Etapa que sean personas naturales, EEB, las SCB, la BVC y DECEVAL acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades, si fuere el caso.

En principio, la duración del tratamiento de la información antes mencionada se hará hasta que se adjudiquen y enajenen las Acciones de Segunda Etapa, sin embargo, si después de llevada a cabo la Adjudicación y enajenación, EEB, las SCB, la BVC, y/o DECEVAL fueran requeridos acerca de Adjudicación y enajenación de las Acciones de Segunda Etapa y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales de algún Inversionista de Segunda Etapa que sea persona natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

EEB, las SCB, la BVC y DECEVAL deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Leyes Aplicables estén sujetos a reserva.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que EEB realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación es el correo electrónico: [enajenaciones@eeb.com.co](mailto:enajenaciones@eeb.com.co). Los procedimientos para ejercer estos derechos se encuentran señalados en la política de tratamiento de datos de EEB que se encuentra en <http://www.grupoenergiadebogota.com/eeb/index.php/datos-personales>.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que la BVC realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación es el correo electrónico: [servicioalcliente@bvc.com.co](mailto:servicioalcliente@bvc.com.co). Los procedimientos para ejercer estos derechos se encuentran señalados en la política de tratamiento de la BVC que se encuentra en: [http://www.bvc.com.co/gobierno/homeFiles/Politica\\_Tratamiento\\_Datos\\_Personales\\_BV\\_C.pdf](http://www.bvc.com.co/gobierno/homeFiles/Politica_Tratamiento_Datos_Personales_BV_C.pdf)

Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante las SCB frente a las que hayan presentado su Orden de Compra y ante DECEVAL.

## **5 Reglas de la Oferta Pública de Segunda Etapa**

### **5.1 Objeto de la Segunda Etapa**

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer públicamente a los Inversionistas de Segunda Etapa las Acciones que no fueron adquiridas durante la Primera Etapa, las cuales ascienden a ocho millones setecientos setenta y dos mil setecientos tres (8.772.703) acciones ordinarias, equivalentes al cero coma once por ciento (0,11%) del capital social de Banco Popular.

### **5.2 Reglas de la Enajenación**

La enajenación de las Acciones de Segunda Etapa se regirá por el Reglamento de Segunda Etapa, el Decreto, el Instructivo Operativo de la BVC, el Aviso de Inicio de Segunda Etapa, en el (o los) Aviso(s) de Subasta y por las Leyes Aplicables.

EEB, a través de Comité Técnico, se reserva el derecho, en forma discrecional, y en consonancia con las Leyes Aplicables y el Reglamento de Segunda Etapa para en cualquier momento (i) modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa y/o (ii) prorrogar o modificar las fechas establecidas en el Reglamento de Segunda Etapa.

La enajenación de las Acciones de Segunda Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Segunda Etapa que formulará EEB en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

### **5.3 Procedimiento de la Oferta Pública de Segunda Etapa**

La enajenación de las Acciones de la Segunda Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Segunda Etapa en el mercado secundario que formulará EEB a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

La Oferta Pública de la Segunda Etapa se realizará a través de la metodología de negociación por Subasta a Precio de Equilibrio, la cual permite el ingreso de Órdenes de Compra por cuenta de los Inversionistas de la Segunda Etapa y de Órdenes de Venta, exclusivamente por cuenta de EEB, haciendo uso de un instrumento independiente dentro de la rueda de contado de acciones en el sistema de negociación XSTREAM de la BVC, según lo previsto en el Instructivo Operativo de la BVC.

El ingreso de Órdenes de Venta dentro de la Subasta, por cuenta de EEB, estará únicamente autorizado para la Sociedad Comisionista de Bolsa con la cual EEB suscribió un contrato para tal efecto. Las Órdenes de Venta no autorizadas por EEB serán retiradas directamente por la BVC, en las condiciones establecidas en el Instructivo Operativo expedido por esta última entidad.

El cumplimiento, compensación y pago de las Operaciones que se calcen en desarrollo de la Subasta a Precio de Equilibrio se hará conforme al Instructivo Operativo que para el efecto expida la BVC.

#### 5.4 Precio Mínimo de las Acciones de Segunda Etapa.

Durante la Segunda Etapa, las Acciones de Segunda Etapa tendrán un Precio Mínimo por acción de cuatrocientos ochenta y un (\$481) Pesos, el cual no es inferior al ofrecido en la Primera Etapa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 226. No obstante, en la(s) Subasta(s), EEB, a través de la SCB contratada para el efecto, ofrecerá las Acciones de Segunda Etapa a un precio inicial que responda a las condiciones de mercado y que, en todo caso, no podrá ser inferior al Precio Mínimo.

#### 5.5 Duración de la Oferta Pública de la Segunda Etapa

La Oferta Pública de Venta de la Segunda Etapa tendrá la vigencia estipulada en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa y podrá desarrollarse a través de una o más Subastas.

#### 5.6 Reglas de la Segunda Etapa

##### 5.6.1 *Presentación de Aceptaciones*

La presentación de Órdenes de Compra y la aceptación de la Oferta Pública de Segunda Etapa se realizarán a través de las SCB.

Los Inversionistas de la Segunda Etapa podrán presentar sus Órdenes de Compra para participar en la Subasta a través de las SCB inscritas en la BVC que se encuentren activas a la fecha de la realización de la Subasta, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

##### 5.6.2 *Procedimiento de Negociación*

EEB, mediante el primer Aviso de Subasta (el cual podrá ser incorporado en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa) indicará la fecha en la que tendrá lugar la primera Subasta que se realizará en el marco de la Oferta Pública de Segunda Etapa. En caso de que no se enajene la totalidad de Acciones de Segunda Etapa en la primera Subasta, EEB podrá llevar a cabo Subastas adicionales, las cuales serán anunciadas mediante respectivos Avisos de Subasta.

Las SCB que deseen participar en la Subasta deberán ingresar las Órdenes de Compra según las instrucciones de los Inversionistas de Segunda Etapa a un precio igual o mayor a aquel que se haya establecido en el correspondiente Aviso de Subasta.

EEB impartirá las Órdenes de Venta a través de una SCB que haya contratado para el efecto. No está permitido el ingreso a la Subasta de Órdenes de Venta diferentes a las ordenadas por EEB.

#### *5.6.3 Horarios de las Subasta*

La primera Subasta se realizará a partir de las siete y treinta a.m. (7:30 a.m.) hasta las ocho a.m. (8:00 a.m.) hora de Colombia del Día Hábil previsto en el Aviso de Subasta, el cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria en un intervalo de tiempo entre un (1) minuto antes de la hora definida y un (1) minuto después. Si es del caso, los horarios de las demás Subastas que conforman la Oferta Pública de Segunda Etapa serán informados en los respectivos Avisos de Subasta.

El cierre de cada una de las Subastas implicará la suspensión de recepción de Órdenes de Compra con el fin de permitir al sistema realizar la Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa

#### *5.6.4 Etapas de la Subasta*

El desarrollo de la Subasta se llevará a cabo bajo las siguientes etapas y de acuerdo con las reglas operativas que se publiquen en el Instructivo Operativo de la BVC

##### **i. Periodo de Recepción y Difusión de Órdenes:**

Consiste en el periodo de tiempo en el que las SCB están habilitadas para ingresar, modificar y eliminar Órdenes. Durante este periodo de tiempo y con base en las Órdenes activas en el sistema se calculará y difundirá de forma dinámica el Precio de Equilibrio al que resultaría adjudicada la Subasta con las Órdenes activas en cada instante de la Subasta. El cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria en un intervalo de tiempo entre un (1) minuto antes de la hora definida y un (1) minuto después.

##### **ii. Etapa de Adjudicación:**

Una vez terminado el periodo de recepción y difusión de Órdenes, se realiza la Adjudicación de la Subasta utilizando la metodología de calce a Precio de Equilibrio, por lo tanto, todas las Operaciones que resulten adjudicadas, quedarán al Precio de Equilibrio de la Subasta.

#### *5.6.5 Restricción para el Ingreso de Órdenes de Venta dentro de la Subasta.*

El ingreso de Órdenes de Venta dentro de la Subasta estará únicamente autorizado para la Sociedad Comisionista de Bolsa con la cual EEB suscribió un contrato para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, las Órdenes de Venta ingresadas por Sociedades Comisionistas de Bolsa no autorizadas por EEB, así como aquellas ingresadas por la Sociedad Comisionista de Bolsa contratada por el EEB que no cumplan con las condiciones que EEB ha establecido e informado a la BVC, serán retiradas directamente por la BVC.

Es exclusiva responsabilidad de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y sus operadores ingresar al sistema las Órdenes de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC. En consecuencia, en el evento en que sean ingresadas Órdenes de Venta no autorizadas, la Sociedad Comisionista de Bolsa deberá responder por las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

#### *5.6.6 Ingreso de Órdenes de Venta No Autorizadas*

La SCB que ingrese una Orden de Venta no autorizada pagará a la BVC a título de sanción pecuniaria, la suma establecida en el Instructivo Operativo de la BVC.

#### *5.6.7 Difusión de Operaciones en la Subasta*

Al finalizar la Subasta, en la tabla de Operaciones del mercado, el sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones adjudicadas en desarrollo de la misma, con el número de Operación asignado por XSTREAM.

Así mismo, dichas Operaciones serán informadas en el boletín diario y en boletín informativo de la BVC a través del cual se publicarán los resultados generales de la Adjudicación.

#### *5.6.8 Notificación de la Adjudicación*

Una vez finalizada la Adjudicación de la Subasta, la BVC informará al mercado los resultados a través un boletín informativo y a las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a través de los sistemas de *backoffice* donde podrán determinar el valor para cumplimiento. La fecha en que la BVC publique tal información se tendrá como Fecha de Notificación de la Adjudicación.

En caso que no existan Órdenes activas que sean compatibles o no se presenten Órdenes de Compra, la Subasta será declarada desierta por la BVC.

#### *5.6.9 Complementación y Cumplimiento de las Operaciones*

##### *5.6.9.1 Complementación*

Las Operaciones deben ser complementadas por las SCB tanto por Orden de Venta como de Compra, el mismo día en que se celebra la Subasta y de conformidad con las reglas

para complementación de operaciones establecidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC.

La SCB por la cual se haya canalizado la Orden de Venta de EEB no podrá registrar comisión para efectos de la complementación de dichas Operaciones.

#### 5.6.9.2 Custodios

Para las puntas compradoras que se vayan a cumplir por medio de custodios, la complementación se debe realizar sin el empaquetamiento el día de la Subasta. El proceso de empaquetamiento se debe realizar el día siguiente a la complementación.

En caso que la compensación y liquidación de una(s) Operación(es) adjudicada(s) se realice a través de un custodio, se seguirá el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento General y en la Circular Única de la BVC.

#### 5.6.9.3 Compensación

Las Operaciones se verán reflejadas dentro del balance de compensación de la BVC y se tendrán en cuenta en los cálculos de los ciclos de compensación del día del cumplimiento.

Las SCB y/o custodios, que para efectos del cumplimiento tengan Órdenes de Compra que hayan sido adjudicadas dentro de la Subasta deberán contar con la disponibilidad de los recursos en su cuenta CUD de compensación de acciones el día de cumplimiento. Así mismo, la BVC realizará el abono de los recursos a la cuenta CUD de compensación de acciones de la SCB que representa al enajenante de las acciones.

#### 5.6.9.4 Anotación en cuenta

El día del cumplimiento, la BVC notifica a DECEVAL la información de las operaciones adjudicadas en la Subasta:

- i. Operaciones cruzadas: DECEVAL recibe información y ejecuta el traslado definitivo de las acciones al comprador.
- ii. Operaciones convenidas: DECEVAL recibe la información y realiza el bloqueo de los títulos. Una vez las SCB o participantes custodios con posición neta compradora hayan cumplido financieramente a la BVC, esta procederá a ordenar a DECEVAL el desbloqueo de los títulos y su traslado definitivo al comprador.



#### 5.6.9.5 Incumplimiento de operaciones

En caso de presentarse un incumplimiento de una o varias Operaciones por parte de las SCB compradoras, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC para operaciones de contado, sobre valores de renta variable.

Una vez ejecutado el procedimiento de incumplimiento por la BVC y de no obtener los recursos totales de la operación, EEB podrá acudir a los mecanismos que las Leyes Aplicables otorgan para exigir las sumas a las que tenga derecho.